

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**El Tuito-Melaque, en el Estado de Jalisco**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0370

DE-053

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y que su funcionamiento y puesta en operación; se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	233,528.4
Muestra Auditada	205,115.5
Representatividad de la Muestra	87.8%

Del total erogado en 2014 en los contratos seleccionados que amparan las obras de modernización de la carretera el Tuito-Melaque, en el estado de Jalisco, por un monto de 233,528.4 miles de pesos, registrados en los controles internos de la entidad fiscalizada al cierre del año de estudio, se revisó un importe de 205,115.5 miles de pesos, que representó el 87.8 % del total ejercido, por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, como se detalla a continuación.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido en 2014	Revisado	
3-N-CE-A-598-W-0-3	47,072.3	45,497.4	96.7
3-N-CE-A-609-W-0-3	131,108.7	113,742.3	86.8
3-N-CE-A-662-W-0-3	49,855.5	41,302.3	82.8
3-N-CE-A-622-Y-0-3	2,327.9	1,758.2	75.5
2014-14-CE-A-062-Y-00-2014	3,164.0	2,815.3	89.0
Total	233,528.4	205,115.5	87.8

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Jalisco, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas objeto de la revisión y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La carretera federal Manzanillo-Puerto Vallarta conforma un importante eje carretero en la costa del Pacífico, el cual se integra al norte con la carretera federal Puerto Vallarta-Tepic y al sur con la carretera Manzanillo-Lázaro Cárdenas. Sin embargo, esta vía presenta deficiencias respecto a sus características geométricas, en comparación con la infraestructura existente y con el volumen de tránsito que atiende, lo que ha provocado una disminución importante en su nivel de servicio.

El proyecto consiste en la modernización de la carretera El Tuito-Melaque, en una longitud total de 169.0 km en terreno de lomerío, mediante la ampliación de la sección transversal en una sección tipo A2, con un ancho de corona de 12.0 m, para alojar dos carriles de circulación de 3.5 m de ancho y acotamientos externos de 2.5 m cada uno, en un tramo de 140.2 km; y en una sección tipo A4 de 21.0 m para alojar cuatro carriles de circulación de 3.5 m, acotamientos externos de 2.5 m e internos de 0.5 m y faja separadora central de 1.0 m, en un tramo de 28.8 km, así como en la rectificación de curvas en algunos tramos.

Para la revisión de las operaciones reportadas por la entidad fiscalizada en la Cuenta Pública 2014 se seleccionaron los tres contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las mismas de supervisión externa que se describen a continuación.

**CONTRATOS SELECCIONADOS CON EJERCICIO EN 2014 QUE AMPARAN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO
CARRETERO EL TUITO-MELAQUE, EN EL ESTADO DE JALISCO**

Contrato / Convenio / Objeto	Fecha de celebración	Montos		Periodo de Ejecución
		Contratado	Ejercido	
Contrato núm. 3-N-CE-A-598-W-0-3 Ampliación de la carretera existente a 12.0 m de ancho de corona mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento, del km 137+500 al km 148+700, en el tramo Melaque-El Tuito, en la carretera Manzanillo-Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco.	06/06/13	99,349.8	47,072.3	07/06/13-23/12/13 200 d.n.
Convenio adicional de diferimiento del plazo	01/07/13			25/06/13-31/12/13 190 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión temporal	29/11/13			01/12/13-01/04/14
Convenio adicional de reanudación de los trabajos	31/01/14			01/02/14-13/03/14 41 d.n.
Contrato núm. 3-N-CE-A-609-W-0-3 Ampliación de la carretera existente a 12.0 m de ancho de corona mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento, del km 87+100 al km 107+000, del tramo Melaque-El Tuito, en la carretera Manzanillo-Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco.	25/06/13	182,777.7	131,108.7	21/06/13-30/12/13 193 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión	25/07/13			25/07/13-15/10/13
Convenio adicional de diferimiento del plazo	03/09/13			19/07/13-27/01/14 193 d.n.
Acta de ampliación de suspensión temporal	15/10/13			25/07/13-15/11/13 114 d.n.
Convenio adicional de reanudación de los trabajos	06/11/13			6/11/13-10/05/14 186 d.n.
Contrato núm. 3-N-CE-A-662-W-0-3 Ampliación de la carretera existente a 12.0 m de ancho de corona y 4 estructuras mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento, del km 117+400 al km 123+000, del tramo Melaque-El Tuito, en la carretera Manzanillo-Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco.	30/10/13	64,784.6	49,855.5	31/10/13-02/06/14 215 d.n.
Convenio adicional modificadorio para aumentar el plazo	11/04/14			03/06/14-16/08/14 75 d.n. (34.9%)
Convenio adicional modificadorio para aumentar el monto y el plazo	14/08/14	8,359.4 12.9%		17/08/14-30/09/14 45 d.n. (20.9%)
Contrato núm. 3-N-CE-A-622-Y-0-3 Supervisión, control y seguimiento de obra realizados por terceros para los trabajos de ampliación de la carretera existente a 12.0 m de ancho de corona mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento, del km 87+100 al km 107+000, así como de los trabajos de ampliación de la carretera existente a 12 m de ancho de corona mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento, del km 137+500 al km 148+700, del tramo Melaque-El Tuito, en la carretera Melaque-Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco.	18/07/13	6,047.1	2,327.9	19/07/13-30/12/13 165 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión parcial y temporal de los trabajos	25/07/13			25/07/13-14/10/13 82 d.n.
Acta de ampliación de la suspensión temporal	14/10/13			25/07/13-15/11/13
Acta circunstanciada de suspensión parcial y temporal de los trabajos	29/11/13			01/11/13-01/04/14
Convenio adicional de reanudación de los trabajos	01/02/14			01/02/14-09/04/14 68 d.n.
Convenio adicional modificadorio para aumentar el plazo	10/04/14			10/04/14-31/05/14 52 d.n.
Convenio adicional modificadorio para aumentar el monto y el plazo	29/05/14	4,937.8		01/06/14-31/12/14 214 d.n. (129.7%)
Contrato núm. 2014-14-CE-A-062-Y-00-2014 Supervisión de la obra realizada por terceros de los trabajos de ampliación de la carretera existente a 12.0 m de ancho de corona mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento, del km 117+400 al km 123+000, del tramo Melaque-El Tuito, en la carretera Melaque-Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco.	16/01/14	3,164.0	3,164.0	16/01/14-11/08/14 208 d.n.
Convenio adicional modificadorio para aumentar el monto y el plazo	05/08/14	2,347.2		12/08/14-31/12/14 142 d.n. (68.3%)

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Jalisco, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas objeto de la revisión y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-N-CE-A-598-W-0-3, se determinó que el Centro SCT Jalisco, por conducto de su residencia de obra efectuó un pago improcedente por 1,969.8 miles de pesos en el concepto "Base hidráulica, del banco que elija el contratista, incluye acarreo al sitio de utilización (EP-15)", debido a que existen diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en el proyecto.

Con el oficio núm. SCT-6.14.408.0750/2015 del 7 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Jalisco manifestó que el material producto de la carpeta existente (Exacteco) presentaba características físico-granulométricas fuera de la norma para ser utilizado como base hidráulica ya que el límite líquido promedio es de 32.2%, cuando en la norma indica 25.0% como máximo, así como el equivalente de arena de 40.7% cuando la norma considera 50.0% como mínimo, razón por la cual fue necesario desechar dicho material y considerar la formación de la capa de base hidráulica completa en su espesor con material de banco y para comprobar lo anterior remitió copia de los reportes de ensayos de materiales para base hidráulica; asimismo, envió un reporte fotográfico en donde se observa que realizó la excavación en la carpeta existente y la matriz del precio unitario núm. 15, "Excavación, acamellonado, disgregado, tendido y compactado de pavimento existente, P.U.O.T., para el 100%", con su respectivo ajuste y copia de la estimación de finiquito.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.14.408.0820/2015 del 25 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Jalisco, informó que mediante el oficio núm. SCT.6.14.305.-1045/2015 del 7 de agosto de 2015 aclaró que el contrato está en proceso de rescisión administrativa y con el oficio núm. SCT-6.14.408.0824/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, instruyó al Subdirector de Obras del Centro SCT Jalisco para que diera seguimiento al proceso de recuperación del importe observado por la ASF y que una vez terminado el proceso de rescisión administrativa informará a la ASF.

La Auditoría Superior de la Federación, considera correcto el ajuste en el precio unitario núm 15, "Excavación, acamellonado, disgregado, tendido y compactado de pavimento existente, P.U.O.T., para el 100%" y la deductiva aplicada en la estimación de finiquito por 131.5 miles de pesos; sin embargo, la observación subsiste, ya que el Centro SCT Jalisco omitió enviar la copia de la factura y el comprobante de pago que demuestre que realizó el resarcimiento correspondiente debido a que dicha estimación es por un monto de 5,312.6 miles de pesos a favor de la entidad fiscalizada.

14-0-09100-04-0370-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se asegure de que las residencias de obra del Centro SCT Jalisco y las empresas supervisoras que contrate, encargadas de las obras públicas a su cargo, supervisen, vigilen y controlen que los importes estimados correspondan con los ejecutados.

14-0-09100-04-0370-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Jalisco, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 131,521.72 pesos (CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 72/100 M.N.), debido al ajuste realizado al precio unitario del concepto núm. 15 "Excavación, acamellonado, disgregado,

tendido y compactado de pavimento existente, P.U.O.T., para el 100%" del contrato de obra pública 3-N-CE-A-598-W-0-3, ya que no se cumplió con el alcance del mismo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-N-CE-A-598-W-0-3, se determinó que el Centro SCT Jalisco, por conducto de su residencia de obra efectuó un pago improcedente por 4,871.5 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 168.9 miles de pesos en el concepto "Emulsión catiónica en riego de liga", 3,467.9 miles de pesos en el concepto "Cemento asfáltico AC-20 o similar" y 1,234.7 miles de pesos en el concepto "Carpeta de concreto asfáltico"; ello en virtud de que si bien con la revisión de los números generadores se verificó el pago del km 144+700 al km 148+000, durante la visita de inspección que el personal de la entidad fiscalizada y de la ASF efectuaron a la obra en julio de 2015, se constató que los trabajos no estaban realizados en el subtramo del km 145+100 al km 145+500 y que su importe representa el 4.9% del monto del contrato. Lo anterior denota falta de vigilancia, supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia de obra y la supervisión contratada por la entidad fiscalizada.

Asimismo, se solicita a la entidad fiscalizada que informe sobre las causas de los atrasos en los trabajos y sobre las acciones que llevará a cabo para evitar el deterioro de los mismos.

Con el oficio núm. SCT-6.14.408.0750/2015 del 7 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Jalisco manifestó que se realizó la deductiva en la estimación de finiquito y remitió copia de dicha estimación.

Mediante el oficio núm. SCT-6.14.408.0820/2015 del 25 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Jalisco, informó que con el oficio núm. SCT.6.14.305.-1045/2015 del 7 de agosto de 2015 aclaró que el contrato está en proceso de rescisión administrativa y con el oficio núm. SCT-6.14.408.0824/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, instruyó al Subdirector de Obras del Centro SCT Jalisco para que diera seguimiento al proceso de recuperación del importe observado por la ASF y que una vez terminado el proceso de rescisión administrativa informara a la ASF.

Con respecto a las acciones que llevó a cabo para evitar el deterioro de los trabajos, con el oficio núm. SCT-6.14.408.0829/2015 del 27 de agosto de 2015 envió el contrato núm. 2015-14-CE-A-091-W-00-2015 de fecha 11 de junio de 2015 con el cual realizará los trabajos que quedaron pendientes.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste ya que no obstante que se verificó que en la hoja núm. 3 de 3 de la estimación de finiquito se observa que la entidad fiscalizada consideró una deductiva por el monto observado, omitió enviar copia de la factura, el comprobante de pago que demuestre que realizó el resarcimiento correspondiente debido a que dicha estimación es por un monto de 5,312.6 miles de pesos a favor de la entidad fiscalizada y el informe de las causas de los atrasos en los trabajos.

14-0-09100-04-0370-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Jalisco, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento por un monto de 4,871,520.95 pesos (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 95/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera: 168,915.67 pesos en el

concepto "Emulsión catiónica en riego de liga", 3,467,928.60 pesos en el concepto "Cemento asfáltico AC-20 o similar" y 1,234,676.68 pesos en el concepto "Carpeta de concreto asfáltico", debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los realmente ejecutados en el contrato de obra pública núm. 3-N-CE-A-598-W-0-3; Asimismo, se solicita informe sobre las causas de los atrasos en los trabajos y sobre las acciones que llevara a cabo para evitar el deterioro de los mismos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-N-CE-A-609-W-0-3, se determinó que el Centro SCT Jalisco, por conducto de su residencia de obra efectuó un pago indebido por 58.3 miles de pesos en el concepto "Concreto hidráulico de $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ ", debido a que existen diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en el proyecto.

Con el oficio núm. SCT-6.14.408.0750/2015 del 7 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Jalisco remitió copia del oficio núm. SCT-6.14.408.138/2015 del 27 de julio del 2015, mediante el cual el residente de obra solicitó a la contratista el monto observado junto con las cargas financieras correspondientes, el cálculo de dichas cargas financieras y del cheque núm. 595 del 7 de agosto de 2015 de Ixe Banco, S.A., a favor de la Tesorería de la Federación por un importe de 66.6 miles de pesos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT-6.14.408.0820/2015 del 25 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Jalisco, envió a la ASF copia de la ficha de depósito bancario del 21 de agosto de 2015, con el que comprobó el resarcimiento del importe observado por 58.3 miles de pesos más 8.3 miles de pesos por concepto de intereses, también turnó a la ASF copia del acuse del oficio núm. SCT-6.14.408.0826/2015 del 25 de agosto de 2015 mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra con el propósito de que en lo subsecuente se coordinen con la supervisión de obra contratada para garantizar que los pagos de volúmenes de obra estimados correspondan con los realmente ejecutados.

La Auditoría Superior de la Federación determina solventada la observación ya que la entidad fiscalizada demostró mediante copias del cheque núm. 595 del 7 de agosto de 2015 de Ixe Banco, S.A., a favor de la Tesorería de la Federación por un importe de 66.6 miles de pesos que incluye los 58.3 miles de pesos observados y 8.3 miles de pesos por concepto de intereses y de la ficha de depósito bancario, que efectuó el reintegro del pago indebido observado; además, se constató mediante el acuse de recibido del oficio núm. SCT-6.14.408.0826/2015 del 25 de agosto de 2015, que el Centro SCT Jalisco emprendió acciones con el propósito de evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

4. Con revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-N-CE-A-609-W-0-3, se determinó que el Centro SCT Jalisco por conducto de su residencia de obra efectuó un pago indebido por 226.4 miles de pesos en el concepto "Base hidráulica compactada al (100%) EP-15", debido a que existen diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en el proyecto.

Con el oficio núm. SCT-6.14.408.0750/2015 del 7 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Jalisco remitió copia del oficio núm. SCT-6.14.408.138/2015 del 27 de julio del 2015, mediante el cual el residente de obra solicitó a la contratista el monto observado junto

con las cargas financieras correspondientes, el cálculo de dichas cargas financieras y el cheque núm. 594 del 7 de agosto de 2015 de Ixe Banco, S.A., a favor de la Tesorería de la Federación por un importe de 245.0 miles de pesos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT-6.14.408.0820/2015 del 25 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Jalisco, envió a la ASF copia de la ficha de depósito bancario del 21 de agosto de 2015, con el que comprobó el resarcimiento del importe observado por 226.4 miles de pesos más 18.6 miles de pesos por concepto de intereses, también turnó a la ASF copia del acuse del oficio núm. SCT-6.14.408.0827/2015 del 25 de agosto de 2015 mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra con el propósito de que en lo subsecuente se coordinen con la supervisión de obra contratada para garantizar que los pagos de volúmenes de obra estimados correspondan con los realmente ejecutados.

La Auditoría Superior de la Federación determina solventada la observación ya que la entidad fiscalizada demostró mediante copias del cheque núm. 594 del 7 de agosto de 2015 de Ixe Banco, S.A., a favor de la Tesorería de la Federación por un importe de 245.0 miles de pesos que incluye los 226.4 miles de pesos observados y 18.6 miles de pesos por concepto de intereses y de la ficha de depósito bancario, que efectuó el reintegro del pago indebido observado; además, se constató mediante el acuse de recibido del oficio núm. SCT-6.14.408.0827/2015 del 25 de agosto de 2015, que el Centro SCT Jalisco emprendió acciones con el propósito de evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-N-CE-A-662-W-0-3, se determinó que el Centro SCT Jalisco, por conducto de su residencia de obra efectuó pagos improcedentes por un monto de 457.5 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 297.8 miles de pesos en el concepto “Cemento asfáltico P.U.O.T. AC-20, empleado en base asfáltica, por unidad de obra terminada” y 159.7 miles de pesos en el concepto “Cemento asfáltico grado PG 64-22, empleado en carpeta asfáltica”, debido a que mientras se consideraron para pago dosificaciones de 124.60 kg/m³ y 136 kg/m³, respectivamente, del análisis efectuado a las pruebas de calidad se obtuvieron dosificaciones de 120.14 kg/m³ y 133.08 kg/m³, en ese orden. Lo anterior denota falta de vigilancia, supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia de obra y la supervisión contratada por la entidad fiscalizada.

Con el oficio núm. SCT-6.14.408.0750/2015 del 7 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Jalisco remitió copia del oficio núm. SCT-6.14.408.139/2015 del 27 de julio del 2015, mediante el cual el residente de obra solicitó a la contratista el monto observado junto con las cargas financieras correspondientes y el cálculo de dichas cargas financieras.

La Auditoría Superior de la Federación considera correcto el cálculo de los intereses generados por 24.6 y 13.1 miles de pesos así como los importes totales de los reintegros por 322.4 y 172.8 miles de pesos; sin embargo, la observación subsiste ya que la entidad fiscalizada omitió enviar la documentación que compruebe el reintegro a la TESOFE de los importes observados y las cargas financieras correspondientes.

14-0-09100-04-0370-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Jalisco, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento por un monto de 457,491.63 pesos (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y

UN PESOS 63/100 M.N.), desglosado de la manera siguiente: 297,822.16 pesos en el concepto "Cemento asfáltico P.U.O.T. AC-20, empleado en base asfáltica, por unidad de obra terminada" y 159,669.47 pesos en el concepto "Cemento asfáltico grado PG 64-22, empleado en carpeta asfáltica", debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los realmente ejecutados en el contrato de obra pública núm. 3-N-CE-A-662-W-0-3. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa núm. 3-N-CE-A-622-Y-0-3 se detectó que el Centro SCT Jalisco por conducto de su residencia de obra pagó indebidamente 650.1 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 37.7 miles de pesos en el concepto "Registro de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP PUNTO No. 5, INCISO 4, de los términos de referencia) P.U.O.T." toda vez que no registró los acontecimientos importantes en la bitácora de obra, y 612.4 miles de pesos en el concepto "Revisión de Estimaciones de Obra y Números Generadores (PUNTO No. 5, INCISO 8, de los términos de referencia) P.U.O.T.", lo anterior en razón de que dicha actividad se realizó inadecuadamente ya que en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 3-N-CE-A-598-W-0-3 y 3-N-CE-A-609-W-0-3, se encontraron diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en proyecto; con lo que la empresa supervisora incumplió lo establecido en las especificaciones números E.P.I.004 y E.P.I.008.

Con el oficio núm. SCT-6.14.408.0750/2015 del 7 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Jalisco aclaró que se generaron 28 estimaciones durante los ejercicios de 2013 y 2014, 9 del contrato núm. 3-N-CE-A-598-W-0-3 y 19 del contrato núm. 3-N-CE-A-609-W-0-3 pagándose solamente 23 estimaciones. Por otra parte, remitió copia del oficio núm. SCT-6.14.408.144/2015 del 6 de agosto del 2015, mediante el cual el residente de obra solicitó a la supervisora el monto observado correspondiente al concepto de registro de la bitácora electrónica de obra pública, junto con el cálculo de las cargas financieras correspondientes.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT-6.14.408.0820/2015 del 25 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Jalisco, envió el archivo electrónico (disco compacto) que contiene los informes de supervisión con lo que comprobó que la empresa supervisora revisó las 28 estimaciones de obra; asimismo, con el oficio núm. SCT-6.14.408.0824/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, instruyó al Subdirector de Obras para que dé seguimiento al proceso de recuperación del importe observado y que una vez terminado el proceso de rescisión administrativa informe a la Auditoría Superior de la Federación.

Finalmente, con el oficio núm. SCT-6.14.408.0867/2015 del 3 de septiembre de 2015, el Director General del Centro SCT Jalisco remitió a la ASF copia de la ficha de depósito bancario del 26 de agosto de 2015, por 39.9 miles de pesos que incluye 37.7 miles de pesos del monto observado y 2.2 miles de pesos por concepto de intereses; además turnó a la ASF copia del acuse de recibo del oficio núm. SCT-6.14.408.0865/2015 del 3 de septiembre de 2015, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y al Residente de Obras, todos del Centro SCT Jalisco para que en lo sucesivo establezcan las medidas de verificación y control para que las empresas de supervisión externa lleven a cabo el registro de los acontecimientos importantes en la Bitácora de Obra, con la finalidad de garantizar que los pagos realizados a estas empresas correspondan a las actividades realmente ejecutadas.

La Auditoría Superior de la Federación determinó parcialmente atendida la observación, ya que no obstante el Centro SCT Jalisco comprobó el resarcimiento de 39.9 miles de pesos, que incluyen los 37.7 miles de pesos correspondientes a uno de los conceptos observados y 2.2 miles de pesos por concepto de intereses, en la documentación e información turnada por la entidad fiscalizada a la ASF no se encontraron elementos para justificar la inadecuada revisión de estimaciones y números generadores por parte de la empresa supervisora, por lo que subsiste la observación por 612.4 miles de pesos ya que en los contratos núms. 3-N-CE-A-598-W-0-3 y 3-N-CE-A-609-W-0-3, se detectaron pagos indebidos como se observa en los resultados relativos a ambos contratos de este informe.

14-0-09100-04-0370-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Jalisco, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 612,431.33 pesos (SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 33/100 M.N.), debido a que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública de supervisión externa núm. 3-N-CE-A-622-Y-0-3, efectuó un pago indebido ya que la empresa supervisora realizó una inadecuada revisión de las estimaciones y números generadores de los contratos de obras públicas núms. 3-N-CE-A-598-W-0-3 y 3-N-CE-A-609-W-0-3. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública de supervisión externa núm. 2014-14-CE-A-062-Y-00-2014 se detectó que el Centro SCT Jalisco por conducto de su residencia de obra pagó improcedentemente 582.7 miles de pesos en el concepto “Coadyuvar con la residencia de obra para vigilar la calidad y características de la obra, verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido, coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos”, lo anterior en razón de que dicho centro no proporcionó la documentación en que se justifique el pago de dichos trabajos.

Con el oficio núm. SCT-6.14.408.0750/2015 del 7 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Jalisco aclaró que la matriz del precio unitario de concurso está basado en la vigilancia de la calidad ya que su mayor incidencia en el costo es lo correspondiente al personal y equipo de laboratorio, razón por la cual se consideró para su pago los 8 meses de verificación de calidad de los materiales y para comprobar lo anterior, remitió copia de la matriz del precio unitario y los reportes de las pruebas de calidad de los materiales utilizados en la realización de los trabajos.

Mediante el oficio núm. SCT-6.14.408.0820/2015 del 25 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Jalisco, envió archivo electrónico (disco compacto) que contiene los informes correspondientes al concepto observado por parte de la supervisión externa.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación ya que en la documentación e información remitida por el Centro SCT Jalisco no se encontraron elementos para justificar que la empresa de supervisión no haya considerado en la integración del precio unitario del concepto observado todo lo necesario para cubrir el alcance de los trabajos; asimismo, tampoco acreditó documentalmente haber realizado cada una de las actividades incluidas en el alcance del concepto citado.

14-0-09100-04-0370-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Jalisco aclare y proporcione la documentación comprobatoria del reintegro por 582,682.64 pesos (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.), en el concepto, "Coadyuvar con la residencia de obra para vigilar la calidad y características de la obra, verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido, coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos", debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que sustente el pago de dichos trabajos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2014-14-CE-A-062-Y-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión de obra pública núm. 3-N-CE-A-622-Y-0-3, se detectó que el Centro SCT Jalisco por conducto de su residencia de obra pagó indebidamente 799.3 miles de pesos, en los conceptos núm. 3 "Registro de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP)...", 28 "Control de volúmenes de obra...", 31 "Revisión de estimaciones de obra y números generadores..." y 32 "Presentación de cuadros de costos de obra y concentrado por concepto...", lo anterior en razón de que dichas actividades no se efectuaron ya que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-N-CE-A-598-W-0-3 no se ejecutaron trabajos en el periodo del mes de abril a diciembre del 2014 y se le continuó pagando a la supervisora por trabajos que no fueron realizados.

Con el oficio núm. SCT-6.14.408.0750/2015 del 7 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Jalisco, remitió copia del oficio núm. SCT-6.14.408.147/2015 del 6 de agosto de 2015, mediante el cual el residente de obra del Centro SCT Jalisco solicitó a la supervisora el resarcimiento del importe observado más las cargas financieras generadas y el cálculo de dichas cargas financieras.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.14.408.0820/2015 del 25 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Jalisco, manifestó que adjuntó los archivos electrónicos en un disco compacto de las notas de bitácora elaboradas por la empresa de supervisión de cada uno de los contratos de obra; así como lo correspondiente al control de volúmenes de obra y las especificaciones particulares núm. E.P.I.-10 "Control de Volúmenes de Obra, de los programas de ejecución, P.U.O.T" y E.P.I.-13 "Presentación de cuadros de costos de obra y concentrado de conceptos de obra, P.U.O.T.", en las cuales se señala lo siguiente: "La dependencia aclara que presente avance la empresa constructora o no, la empresa de verificación deberá realizar el informe mensual correspondiente y presentarlo a la residencia de obra de la SCT, con la finalidad de contar con argumentos de futuros para cualquier reclamación por parte de la constructora".

Después de revisar y analizar la documentación e información proporcionada por el Centro SCT Jalisco, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, ya que en la dicha documentación e información no se encontró evidencia de que la empresa de supervisión haya realizado los conceptos observados correspondientes al contrato de obra pública núm. 3-N-CE-A-598-W-0-3 en el periodo mencionado; cabe mencionar que las especificaciones particulares núm. E.P.I.-10 y E.P.I.-13, no cuentan con las firmas de autorización.

14-0-09100-04-0370-03-006 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Jalisco, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento por 799,314.74 pesos (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 74/100 M.N.), ya que no obstante que en el contrato de obra pública núm. 3-N-CE-A-598-W-0-3 no se ejecutaron trabajos en el periodo de abril a diciembre de 2014, se le continuó pagando a la supervisora por trabajos que no realizó en el contrato de servicios relacionados con la obra pública de supervisión externa núm. 3-N-CE-A-622-Y-0-3. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

9. Se constató que el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa núm. 2014-14-CE-A-062-Y-00-2014 se licitó, adjudicó y contrató conforme a la normativa aplicable.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 7,806.5 miles de pesos, de los cuales 351.6 miles de pesos fueron operados y 7,454.9 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 8 observación(es), de la(s) cual(es) 2 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 6 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es) y 6 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de las observaciones que se establecen en seis resultados por pagos improcedentes por un monto de 7,494.9 miles de pesos debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados.

Apéndices***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes/Centro SCT Jalisco.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X y XI.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.